NOTARIA 5ta QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"ANDICONS CONSTRUCTORA ANDINA CIA. LTDA"

S/2'000.000,oo

tjc Di copias

%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes cinco de septiembre de mil novcientos noventa y cinco, ante mí el Notario Quinto del cantón Quito, doctor EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, comparecen: señor Ingeniero JORGE EDUARDO MORENO ALBUJA, casado; señor SERGIO LAUTARO CLAVIJO MORENO, casado y señorita JENNY FLORID SOLANO RAMOS, soltera, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en este cantón, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: señores Ingeniero Jorge Eduardo MOreno Albuja, Sergio Lautaro Clavijo Moreno y Jenny Florid Solano Ramos, todos por sus propios

derechos, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltera la última, domiciliados en este ciudad de Quito, capaces para contratar, por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANDICONS CONSTRUCTORA ANDINA CIA. LTDA.- **ARTICULO PRIMERO.-** DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará **"ANDICONS CONSTRUCTORA ANDINA CIA LTDA"** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.-** NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO:**-OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será la elaboración de estructuras metálicas tales como puertas, ventanas, etcétera , domos acrílicos y otros.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá adquirir, gravar, enajenar a cualquier titulo, permutar, arrendar, y administrar toda

clase de bienes muebles e inmuebles.- La Compañía podrá para sí: adquirir, enajenar, permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras compañías, constituídas o a constituirse y realizar toda clase de actos industriales y comerciales, que tengan relación con su objeto social; estará capacitada para producir, importar y exportar bienes, maquinarias e insumos afines a su actividad, así como representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que la podrá ejercer como agente o distribuidor; así mismo podrá asociarse o formar Consorcios con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan la misma actividad o complementaria a la que desarrollará la Compañía.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria, ni al arrendamiento mercantil.- **ARTICULO CUARTO:-** CAPITAL SOCIAL:- **El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una,** íntegramente suscrito y pagado en especie por los socios, por lo tanto se expedirá de inmediato los certificados de aportación correspondientes, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y este estatuto.- **ARTICULO QUINTO.-**

PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- **ARTICULO SEXTO:** CERTIFICADO DE APORTACION:- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO SEPTIMO:** Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías, para la cesión.- **ARTICULO OCTAVO.-** ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente General.- **ARTICULO NOVENO:** JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO.-** CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento veinte de

la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento veinte citado.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veintidos de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a reuniones de Juntas Generales serán hechas por el Gerente General o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en los Artículos ciento veintiuno, ciento veintidos y doscientos veintiseis de la Ley de Compañías.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el Artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha y hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté

presente todo el capital pagado y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituída en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Salvo disposición de la Ley y este estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones

y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta General, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando o por un Secretario Ad-hoc que nombre la Junta General en ese momento.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración contínua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO.-** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar un Presidente, y un Gerente General de la Compañía por un período de cinco años, sin que requieran ser socios pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Decidir si es necesario nombrar un Comisario Principal y un Suplente.- Si se decide que es necesario efectuar dichos nombramientos, la Junta General los nombrará por el período de un año y fijará sus remuneraciones; c) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en los literales anteriores; d) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, si lo hubiere, acerca de los negocios sociales ; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; f) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; h) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la

admisión de nuevos socios; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Resolver acerca de la amortización de las participaciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; l) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; ll) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente.- a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; C) comunicar a la persona elegida por la Junta General para que desempeñe las funciones de Gerente General y extender su nombramiento; d) Buscar mercados, negocios y representaciones para la Compañía; y, e) Reemplazar al Gerente General por falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar y dirigir la marcha de la Compañía; b) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; c) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las

establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías; d) Elaborar anualmente un presupuesto de gastos e inversiones que fije el monto hasta el cual está autorizado el Gerente General para obligar a la Compañía con su sola firma, presupuesto que deberá ser aprobado por la Junta General anualmente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que implique enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía, cuyo valor sobrepase del monto aprobado en el presupuesto de gastos que la Junta General autorizará anualmente para que puedan ser contraídas con la firma exclusiva del Vicepresidente; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; h) Programar y planificar las actividades económicas y financieras de la Compañía; i) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; j) Convocar a las Juntas Generales conforme el artículo Décimo Tercero de este EStatuto; k) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía y supervigilar a las Agencias y sucursales de la Compañía; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta

General;m) Comunicar a los elegidos por la Junta General sus nombramientos, siempre y cuando actúe como Secretario de la Junta General, con excepción del suyo propio; n) Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus atribuciones y deberes; ñ) Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas de la Junta General; o) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; p) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; q) Desempeñar las funciones de Secretario en las Juntas Generales; y, r) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** DE LOS COMISARIOS.- La Junta General, si creyere necesario, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, fijará sus

remuneraciones, durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía.- No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía.- Podrán solicitar se convoque a la Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales.- El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley treinta y uno, reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número

doscientos veintidos de junio veintinueve de mil novecientos ochenta y nueve y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO .-** PAGO, AVALUO, TRANSFERENCIA DE DOMINIO E INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de DOS MILLONES DE SUCRES, ha sido integramente suscrito y pagado mediante aporte en especie, de la siguiente manera: El señor Ingeniero Jorge Eduardo Moreno Albuja, declara que aporta y transfiere la propiedad a la compañia de una computadora, marca Beltron que está compuesta de monitor, CPU, Teclado, Impresora y mouse.- Aporte al cual los socios lo avalúan en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL SUCRES.- Los socios por este aporte le asignan al señor Ingeniero Jorge Eduardo Moreno Albuja mil novecientos participaciones de un mil sucres cada una.- El señor Sergio Lautaro Clavijo Moreno, aporta y transfiere a favor de la compañia el dominio de un escritorio, marca ATU, bien inmueble que los socios lo avaluan en OCHENTA MIL SUCRES.- Aporte por el cual los socios le asignan al señor Sergio Lautaro Clavijo Moreno ochenta participaciones de un mil sucres cada una.- La

señorita Jenny Florid Solano Ramos, aporta y transfiere a la compañía el dominio de una máquina de escribir manual marca Brother.- Bien inmueble que los socios la avalúan en VEINTE MIL SUCRES y le asignan a la aportante señorita Jenny Florid Solano Ramos veinte participaciones de un mil sucres cada una.- Los socios declaran que responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas, descritas anteriormente, de acuerdo al artículo ciento cinco de la Ley de Compañías.- En virtud de lo manifestado, el capital queda integrado de la siguiente manera:-

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL APORTE EN ESPECIE | CAPITAL TOTAL |
|---|---|---|---|
| Ing. Jorge E. Moreno | 1'900.000 | 1'900.000 | 1'900.000 |
| Sergio Clavijo Moreno | 80.000 | 80.000 | 80.000 |
| Jenny Solano Ramos | 20.000 | 20.000 | 20.000 |
| TOTAL | 2'000.000 | 2'000.000 | 2'000.000 |

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: Ingeniero Jorge Eduardo Moreno, mil novecientas participaciones de mil sucres cada una, por un valor total de UN MILLON NOVECIENTOS MIL SUCRES; Sergio Lautaro Clavijo Moreno, con ochenta participaciones de un mil sucres cada una, por un valor total de ochenta mil sucres; y, Jenny Florid Solano Ramos, con veinte participaciones de un mil sucres cada una por un valor total de VEINTE MIL SUCRES.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**-EMISION DE CERTIFICADOS DE

APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, El Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al señor Ingeniero Jorge Eduardo Moreno, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por el.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Freddy Gustavo Borja Borja, matrícula cuatro mil ciento ochenta y siete del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-

17-0391584-1

170902615-5

1112688544-6

**FIRMADO EL NOTARIO, DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN**

**Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-**

DR. EDGAR P. TERAN G.
NOTARIA 5ta

Dr. Edgar Patricio Terán G.
**NOTARIO QUINTO**
QUITO

RAZON: En esta fecha siento razón al margen de la escritura matriz de la constitución de compañía que antecede, con la - resolución de aprobación número 95.1.1.1. 2990 de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco expedida por la Superintendencia de Compañías, por la que se aprueba este instrumento.- Quito, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

NOTARIA 5ta
QUITO - ECUADOR

Dr. Edgar Patricio Terán G
NOTARIO QUINTO
QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA del SR. INTENDENTE JURIDICO (E), de 15 DE SEPTIEMBRE DE 1995, bajo el número 3462 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía ANDICONS CONSTRUCTORA ANDINA CIA. LTDA. .- Otorgada el 5 DE SEPTIEMBRE DE 1995, ante el Notario QUINTO del Cantón Quito DR. EDGAR TERAN G. .- Se fijó un extracto signado con el número 2254.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 39460.- Quito, a veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

P.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO